



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Septiembre dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLA LEONELA LEÓN BARÓN
DEMANDADO: JHON FERNANDO RIVERA SEPÚLVEDA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00104-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor RICHARD JOSÉ RUIZ GÁMEZ, quien actúa como apoderado judicial de la demandante; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del demandado señor **JHON FERNANDO RIVERA SEPÚLVEDA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **CARLA LEONELA LEÓN BARÓN**, y en contra del señor **JHON FERNANDO RIVERA SEPÚLVEDA** identificado con c.c. No. 12.522.690, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la presente demanda. B) La suma por concepto de los intereses corrientes pactados del uno por ciento (1%) contados desde el 20 de enero de 2020 hasta el día 20 de enero de 2021; C) la suma por concepto del reconocimiento de los intereses moratorios pactados del dos punto cinco por ciento (2,5%) contados desde el 21 de enero de 2021 hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **JHON FERNANDO RIVERA SEPÚLVEDA** identificado con c.c. No. 12.522.690, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, la cual se hará en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase a el doctor RICHARD JOSÉ RUIZ GÁMEZ, en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ